

miustus exivi; rursus ad latrones, à quibus semivivus relictus sum., revocare conantur! & militem Christi, prope jam raptò Cælo triumphantem;... ab ipso jam introitu gloriæ, tanquam canem ad vomitum, tanquam suem ad lutum, ad sæculum reducere moliantur! ¡Estupendo desórden! ¡Arde la casa, la llama estrecha por detras, y se prohíbe salir á quien huye; y á quien ya se libró, se le persuade á que vuelva! ¡Y esto se hace por aquellos que se hallan en medio del fuego, y que con necedad obstinada, y con obstinacion loca no quieren huir del peligro! Mira abusio! domus ardet, ignis instat à tergo; & fugienti prohibetur egredi, evadenti suadet regredi! & hoc ab his, qui in incendio positi sunt, & obstinatissima dementia, & dementissima obstinatione fugere periculum norunt! ¡O gran furor! Si vosotros despreciais vuestra muerte espiritual, ¿por qué deseais la mia? Si teneis á menos vuestra salvacion, ¿qué sacais con perseguir la mia? ¿Por qué no seguís ántes á mí que huyo, para que no os abraseis? ¿Por ventura, suavizais vuestro tormento, matándome á mí? ¿Quizá temeis el perecer vosotros solamente? ¿Qué socorro puede ser para el que se quema, el ver á otro arder? ¿Qué consuelo para los condenados, el que otro se condene, y sea compañero suyo? ¡O qué remedio es para los que mueren, el ver á otros morir! Proh furor! Si vos contemnitis mortem vestram, cur etiam appetitis meam? Si negligitis salutem vestram, quid juvat etiam persequi meam? Quare vos non potius sequimini me fugientem, ut non ardeatis? An hoc est vestri cruciatus levamen, si me etiam perimatis? Et hoc solum timetis ne soli pereatis? Ardens, ardentibus, quod solatium præstare poterit? Quæ, inquam, consolatio damnatis, socios habere suæ damnationis? Quodve remedium morientibus, alios videre morientes? Cesad pues, padres míos, de afligiros á vosotros mismos llorando, y de inquietarme á mí llamándome: yo continuamente rogaré por mis pecados y por los vuestros; y con freqüentes oraciones alcanzaré, si pudiere, lo que tambien vosotros deseais, esto es, que si estamos separados en este breve curso de la vida, nos hallemos siempre juntos en la eter-

eterna felicidad de la gloria. Desinite igitur, parentes mei, desinite, & vos frustra plorando affigere, & me, gratis revocando; inquietare... Pro meis atque vestris peccatis jugiter orabo, assiduis precibus, quod & vos cupitis, impetrabo, si potero, ut qui ejus amore hoc modico tempore ab invicem separamur, in alio sæculo simul felici & inseparabili societate in ejus amore vivamus per omnia sæcula sæculorum, Amen (1). Acabo diciendo: que quien tiene hijos, ruegue á Dios todos los dias por sí mismo y por sus hijos: por sí, para que cumpla todas las obligaciones de padre Católico, y de madre Católica: y por sus hijos, para que vivan muy léjos de los pecados, y muy solícitos en adquirir las virtudes christianas.

## DISCURSO LV.

De las obligaciones de los hijos para con sus padres.

Despues de haber visto, fieles amados, las obligaciones de los padres para con sus hijos, resta ahora el ex-

plicar las obligaciones de los hijos para con sus padres, que es la cosa directamente mandada por Dios en este quarto Mandamiento del Decálogo. Está concebido en estos términos: *Honora patrem tuum, & matrem tuam, ut sis longævus super terram, quam Dominus Deus tuus dabit tibi* (2). Que quiere decir: honra á tu padre y á tu madre, para que vivas largamente sobre la tierra, que Dios te dará. Baxo las palabras de honrarlos, se contienen como notan todos los Teólogos con los Santos Padres, tres obligaciones, que deben los hijos practicar con sus padres, que son, amor, reverencia y obediencia. Deben pues, amarlos, respetarlos, y obedecerles. La obligacion de amarlos, les estrecha á quererles bien; pues amar no es otra cosa que querer bien; cuyo bien, quando verdaderamente se quiere, se hace si se puede: y si pudiendo hacerlo, no se hace, se reduce á un amor solamente de palabras y chimerico, y no real y verdadero. Por esto, el Apóstol San Juan, reprueba este amor, y este querer bien de solas palabras; afirmando, que quien

(1) S. Bern. Ep. 111. nova Edit. (2.) Exodi cap. 20 v. 12.



quien verdaderamente ama, debe, queriendo el bien, hacerlo verdaderamente: *Non diligamus verbo neque lingua, sed opere & veritate* (1).

Para cumplir, pues, esta primera parte del precepto, que consiste en querer bien verdaderamente á los padres, les deben hacer aquel bien que pueden: y porque hasta una cierta edad, no pueden darles otros bienes que los espirituales, conseguidos de Dios por medio de las oraciones, deben por esto los hijos rogar á Dios todos los dias por sus padres, para que les conceda, ante todas las cosas, los socorros de la divina gracia para que nunca le ofendan, y vivan exemplarmente, y con la christianidad propia de padres Católicos. En segundo lugar, para que Dios les dé salud con que puedan trabajar y obrar, tanto para su salvacion, quanto para sustentar la familia. En tercer lugar, para que Dios prospere y bendiga sus empleos, ministerios, y oficios, negocios y otros cargos, tomados para vivir honradamente en esta vida, y merecer ser respetados y reverenciados de todos. En

suma, deben encomendar á Dios á sus padres, para todo lo que les conviene respecto á su alma, á su cuerpo, y á los bienes temporales decentes al propio estado: pidiendo á su Divina Magestad rendidamente, que todas las cosas les sucedan próspera y felizmente: que esten bien quistos, y estimados entre los hombres, y que sean muy agradables á Dios, y á los Santos que están en el Cielo: Así lo dice el Catecismo. *Nam eos etiam tum honoramus, cum à Deo suppliciter petimus ut eisdem bene & feliciter omnia eveniat, ut in maxima gratia & honore sint apud homines; & ut ipse Deo ac Sanctis, qui in caelis sunt, commendatissimi sint* (2). Á esta obligacion contraviene aquellos hijos que nunca, ó rara vez ruegan á Dios por sus padres; y si alguna vez lo hacen, es por algun interes puramente temporal, dándoseles poco del bien y provecho de sus almas: quando á esto se debe dirigir su principal cuidado, como tambien el de los padres respecto á los hijos, por ser el mayor bien que les puedan desear.

A

(1) Ep. 1. cap. 3. (2) P. 3. cap. 5. n. 10. y 14.

Á este amor, que yo llamo por ahora espiritual, y principal se junta otra solicitud, que deben tener los hijos, mayormente si son provecos y maduros, con las almas de sus padres, esto es, que si descubren que sus padres estan enredados en alguna culpa mortal habitual, como de amistades indecentes, ganancias ilícitas, perjurios del nombre de Dios, ó de la omision de los Sacramentos en los tiempos debidos, &c.; deben primeramente pedir mas fervorosamente á Dios por ellos; y despues, con modos reverentes, afectuosos y humildes, suplicarlos, que desistan de aquella tal cosa, que los tiene en el estado de enemigos de Dios, con escándalo de la familia. Ni puede haber motivo razonable, que detenga á los hijos, con especialidad si son de alguna edad, el hacer esta súplica á los padres, no pudiendo ser mal recibida de ninguno de ellos, siendo hecha con los modos dichos, esto es, sin alterarse, con humildad, con sumision y con ansia; manifestando en ella el verdadero amor que tienen por ellos; y siendo ella mas eficaz, que quantos avisos les puedan dar otros, atendidas sus circuns-

tancias y estado; y aunque no fuera bastante para conseguir de pronto la enmienda del delinquente, será bastante para causarle cierta sujecion, con que al fin dexé el mal hábito.

Además de amar y querer á los padres los bienes espirituales, les deben desear tambien los bienes temporales, y hacérselos realmente del mejor modo que puedan. Por lo qual estan obligados los hijos y las hijas á aprender las Ciencias ó Artes liberales ó Mecánicas respectivas, para con ellas habilitarse y proveerse á sí mismos, y socorrer y sostener la familia segun su estado: y aunque á algunos parezca esto un hablar Arábigo; la verdadera doctrina es, que si por omision ó negligencia notable, creciendo en edad, se hacen inhábiles para conseguir aquellas ganancias ó rentas, que habrian podido lograr si hubieran puesto la diligencia necesaria para aprender aquellas Artes, á que les aplicaron sus padres; con lo qual sirven de peso y de agravio á la familia; en vez de haberla podido socorrer, pecan gravemente, por omision mortal contra la virtud de la piedad respecto á sus padres: virtud que estrecha



cha mas que la justicia, porque jamas puede dar quanto debe: y sobre este asunto deberian no solo los padres sino tambien los Confesores inculcar mucho á los hijos, cargando sus conciencias sino se aplican á aprender las Artes ó Ciencias, á que sus padres les destinaron. Porque de no habilitarse, segun su propio talento y estado, á los empleos, officios, &c., convenientes á su persona, se sigue el vivir ociosamente: de que procede que si son personas hacendadas, se entregan á todos los gustos y deleytes: y si de baxa fortuna, se reducen á practicar qualquier vicio para vivir: con lo que se llenan los caminos y las calles de hombres de mala vida, escandalosos y perturbadores de la quietud pública; sin que apenas haya bastantes cárceles y galeras, para librar á los pueblos de sus latrocinios, de sus engaños y violencias: y ved aquí adonde va á terminar esta grave omision; aunque no pocos ciegos la calculan y graduan de ligereza de la juventud desatenta. Luego se les debe obligar á los hijos é hijas con obligacion estrecha á que aprendan

lo que se les enseñe, y que se apliquen seriamente, tanto por razon del amor debido á los padres, quanto por la obediencia, como diremos mas abaxo.

Pero este amor y este bien temporal debido por los hijos á sus padres, se debe manifestar principalmente, con asistirles temporalmente en el caso que se hallen en necesidad del socorro temporal de sus hijos ó hijas: sea la que se quisieré la causa que los haya reducido á semejante necesidad: en cuyo asunto con la solidéz y eloqüencia que acostumbra habla así San Ambrosio: alimenta á tu padre, alimenta á tu madre: *Pasce patrem tuum, pasce matrem tuam*(1): pues aunque alimentos á tu madre, nunca le darás tanto, quanto ella sufrió por tí: no le pagarás los dolores y tormentos que padeció por tí: no el cuidado que tuvo de tí siendo niño: no el alimento que mamaste de sus pechos, no las comidas de que se privó, por no darte con su leche alimento nocivo: ésta por tu amor ayunó, por tu amor comió, por tu amor dexó de comer lo que le gustaba, y comió lo que le dis-

(1) Lib. 3. in Luc.

gustaba: por tu amor no durmió, y por tí lloró: ¿y tendrás corazon para verla padecer y necesitada? Y lo mismo á proporcion se debe decir del padre: *Et si paveris matrem, adhuc non reddidisti dolores, non reddidisti cruciatus, quos pro te passa est, non reddidisti obsequia, quibus te illa gestavit; non reddidisti alimenta, quae tribuit tenero pietatis affectu, immulgens labiis tuis ubera: non reddidisti famem, quam pro te illa toleravit, ne quid, quod tibi noxium esset, ederet; ne quid, quod lacti noceret, hauriret. Tibi illa jejunavit, tibi manducavit, tibi illa, quem voluit, cibum non accepit; tibi quem noluit, cibum sumpsit, tibi vigilavit, tibi flevit, et te illam egere pateris.* ¡O hijo! ¿qué juicio de Dios no te espera, si no alimentas á tus padres? Á ellos debes lo que tienes: á ellos debes lo que eres; ¿qué juicio no te espera, si se ve la Iglesia precisada á sustentarse, á los que tu no quieres alimentar, debiendo hacerlo? *O filii, quantum tibi sumis iudicium, si non pascas parentem! illi debes, quod habes, cui debes, quod es. Quantum iudicium, si pascat Ecclesia, quos tu nolis pascere?* Prosigue el Santo

diciendo: ¿no habeis oído en el Evangelio, como el rico gloton arde en el infierno, por no haber dado de comer al hambriento Lázaro? Pues si el no socorrer á los extraños es cosa tan grave; ¿quanto mas grave será excluir de tal socorro á los propios padres? *Non ne auditis, quia dives ille... pœnis cruciatur æternis, quia pauperi non impertivit alimenta?* Si non donare extraneis grave est; quantum gravius excludere parentes? Ni me digais, hijos, prosigue el gran Doctor, que guardais vuestros bienes para emplearlos en obras del culto Divino: porque á esto os respondo: que Dios no acepta los dones que se le ofrecen á costa del hambre de los padres. Acordaos de lo que dixo Christo á los Judíos quando acusaban á sus Discípulos como transgresores de una cierta ceremonia; vosotros, les dixo (reprehendiéndolos) por observar vuestras tradiciones de ofrecer á Dios algunas cosas, dexais morir de hambre á vuestros padres; y así, estos son unos meros pretextos de vuestra avaricia; porque Dios quiere que primeramente se alimente á los Padres. Pues si por la Ley de Dios se venga con la muerte



la contumelia hecha á los padres; ¿quánto mas se vengará su hambre, que es mas penosa que la muerte? *Sed dicis, te, quod eras parentibus collaturus, Ecclesie male conferre: non querit donum Deus de fame parentum. Unde reprehendentibus Judæis, quia discipuli Domini manus non lavarent; respondit Jesus: Quicumque dixerit: munus quodcumque est ex me, tibi proderit, non honorificabit patrem aut matrem... id est cum petit aliquid ad sumptum egens pater, aut mater à filio, quia legem timens Judæus, excusationem dandi requirit, dicere solet: munus quod est ex me tibi proderit, ut dicatam à filiis Deo pecuniam, pater religiosus accipere reformidet: sed hæc traditio hominum est, excusationes obtinentium evaritiæ suæ... Cæterum Dei traditio est, ut prius pascas parentes. Nam si juxta divinum oraculum, contumelia parentis morte luitur, quanto magis fames, quæ morte gravior est? Hasta aquí San Ambrosio. Pero ahora yo.*

Hemos oido del Santo Doctor, como el amor debido á los padres por los motivos por él alegados, y criados por mí, obliga á los hijos á su mantenimiento temporal,

si por desgracia les falta: y tanto les obliga, que á vista de este socorro deben ceder aun las ofertas hechas á Dios, á quien no son gratas, si se le ofrecen á costa del hambre y penas de los padres. ¿Qué crueldad pues no será la de aquellos hijos é hijas, que en vez de socorrer la necesidad de sus pobres padres, emplean sus ganancias en vestidos y modas, en paseos, en comidas con los amigos, y mucho peor en juegos y en regalitos á ciertas personas y en varios pecados? ¿Quántas veces sucede que pidiendo el padre ó la madre necesitados, al hijo ó casado fuera de casa, ó emancipado, que les den para cubrirse en el rigor del invierno un vestido necesario; si pide la muger otro que no necesita, dexan á los padres tiritar de frio, ó que vayan indeciblemente vestidos, por satisfacer y cumplir los indiscretos antojos de aquella, y tal vez, (oxalá no fuera así!) de una ramera? ¿Quántas veces sucede, que no teniendo los padres que llevar á la boca, de tal suerte que pasan los días enteros con poquísimos ó ningun alimento: pidiendo al hijo algun socorro, ó se lo niega con excusas frívolas; ó si se lo da, es con mo-

modos tan descorteses, duros y desagradables, que ponen á los pobres padres hambrientos, en la necesidad de recurrir á las limosnas parroquiales, por no perecer de hambre; disipando despues ellos sus ganancias con los amigos en las tabernas, en los juegos, y en otras cosas pecaminosas? *O filii, ò filii, quantum tibi sumis judicium si non pascas parentem! Si non donare extraneis grave est; quantum gravius excludere parentes! ¿Es este el amor que estrechamente debeis á quien os dió el ser?*

Ah crueles! Tened presente lo que mandó escribir el Espíritu Santo con la pluma de San Pablo, quien no solamente os excluye del catálogo de los Christianos, sino aun del de los hombres, pues os reputa por peores que á los infieles: *Si quis suorum & maxime domesticorum curam non habet, fidem negavit, & est infideli deterior* (1). Si el faltar al debido cuidado temporal de los solos domésticos, se merece que se le destierre de la fe y de la racionalidad; ¿quánto mas el faltar al cuidado, debido á los propios padres? pues como discurre

San Agustin, ¿qué cosa tan doméstica, quanto los padres á los hijos, ó los hijos á los padres? *Quid autem tam cuique domesticum, quam parentes filiis, aut parentibus filii* (2)? Pero yo aun me adelanto mas, y con San Ambrosio los excluiré aun del catálogo de las bestias: las quales por un mero instinto natural, se toman un sumo cuidado de sus padres, si los conocen. Para confusion del hombre y del Christiano trae el exemplo de las cigüeñas, y con su egregia vivísima acostumbrada eloqüencia, refiere los officios de piedad, que practican con sus padres viejos. Oh! ¿quánto excede, dice, la piedad de esta ave á la de los hombres! Este animal en viendo á sus padres desplumados por su vejez, los cubre con sus alas para fomentarlos y calentarlos: les buscan comida y se la traen para alimentarlos, y aun para renovarles el uso de volar que pierden en su vejez por faltarles las plumas; si ven que éstas despuntan, se unen los hijos para levantarlos en el ayre con sus propias alas; pero sosteniéndolos para que no caigan á tierra. *Quam*

ve-

(1) 1. Thim. c. 5. (2) Tract. 119. in Joan.



vero rationabilium non excedat pietatem, ac prudentiam huius avis clementialis. Nam depositi patris artas per longæbum senectutis, plumarum tegmine, alarumque venigio, nudatas circumstantis sololos, pennis propriis fovet: & quid dicam? collatitio cibo pascit, quando etiam ipsa reparat naturæ dispendia, ut hinc atque inde sublevantes senem fulcro alarum suarum ad volandum exerceant, & in pristinos usus desueta jam revocat pii patris membra. (1) Y quién de nosotros, prosigue el Santo, no se tedia de levantar el cuerpo del padre enfermo? ¿Quién se lo echa al hombro, cosa apenas creible en la historia? ¿Quién es el que no lo encarga á los criados? Pero á las aves no es tediosa la obra que va llena de piedad: no se les hace gravoso, lo que se hace por obligación natural. No se niegan las aves á apacentar á sus padres: y lo rehúsan muchos hombres, á pesar de las grandes penas con que se les amenaza. Ninguna ley escrita estrecha á las aves, sino la que con ellas nace; ningún precepto les induce á practicar esto, sino solo el impulso del sentido natural.

Quis nostrum levare ægrum non fastidit patrem? Quis festum senem suis humeris imponat, quod in ipsa historia vix credibile habetur? Quis, ut pius sit, non hoc servalis mandet obsequium? At vero abibus non est grave, quod pietatis est plenum; non est onerosum, quod solvitur naturæ debito. Non recusant aves pascere patrem, quo etiam præscripta necessitate sub terrore pœnarum plerique homines recusant. Aves non scripta, sed natura lex stringit. Aves ad hoc munus nulla præcepta conveniunt, sed gratiæ naturalis efficia. Pues, fieles amados, para no ser indignos del carácter de Christianos, del de hombre, y aun peores que las bestias, amemos con las obras á nuestros padres: amémoslos en quanto al alma, como hemos insinuado; amémoslos en quanto al cuerpo, en los modos explicados: y sintámos vivamente todas sus necesidades, esforzándonos quanto podamos para socorrerlos: privémonos no solo de qualquier comodidad, sino suframos tambien las incomodidades, para aliviar sus penas, cargándonoslas nosotros, en quanto prudentemente podamos. Aca-

(1) S. Andr. lib. 5. Hexam. c. 16. (1)

Acabo, pues, este primer capítulo de las obligaciones de los hijos para con sus padres, esto es, del amor que les es debido, con el Precepto del Espíritu Santo: hijo mio, cuida de tu padre en su vejez; y no lo contristes en su vida: y en su descaecimiento compadécete de sus flaquezas; ni lo desprecies por que seas mas fuerte que él; pues la benevolencia usada con el padre no se hechará en el olvido. *Fili, suscipe senectam Patris tui, & non contristes eum in vita ipsius; & si defecerit sensu, veniam da, & ne spernas eum in virtute tua: Eleemosyna enim patris non erit in oblivionem* (1).

El segundo capítulo, que gravemente obliga á los hijos respecto á sus padres, es la reverencia: debiéndose notar, como este divino Precepto está concebido baxo la voz de reverenciar y honrar á los padres, diciendo: *Honora patrem tuum & matrem tuam*: incluyendo en esta palabra, las otras dos obligaciones de amor y obediencia. Y siendo esta la expresada, y la que contiene á las demás, parece tambien, en cierto modo, la mas recomendada; porque ella es, á

nuestro modo de hablar, la mas visible; y como tal, la mas apta á contentar y satisfacer á los padres. Este honor ó reverencia comprehende dos actos, el uno interior, y el otro exterior. La interior se practica y exerce con estimar á los padres como se debe, como á aquellos que nos dieron el ser, que nos alimentaron, nos vistieron, nos cuidaron, nos educaron, y á quienes puso Dios por directores de nuestra vida natural y moral: de aquí proceden los actos exteriores de reverencia, tanto en el hablar, quanto en el trato; en el hablar, absteniéndonos de las palabras de poco respeto, respondiéndoles con modestia; y si nos riñen, aun tal vez con exceso, no por eso han de salir de nuestra boca palabras ofensivas, villanas, y de contumelia: mucho menos es lícito el murmurar de ellos: contar á otros sus flaquezas, burlarse de sus resoluciones, responderles con palabras picantes, echarles en cara los defectos pasados, en suma el decirles palabras que los puedan avergonzar, sacarles los colores al rostro, mortificarlos, irritarlos, y affigirlos. Todos estos modos de hablar

(1) Ecclesiast. c. 3. v. 14. 15.



blar estan estrechamente prohibidos por la reverencia y honor que se les debe. Y se debe advertir, que las palabras afflictivas, irrisorias, picantes, ó de resentimiento, que dichas á qualquiera otra persona no sería mas que culpa venial; dichas al padre ó á la madre, por la circunstancia de los sugetos á quienes se dicen, facilmente pueden ser culpas mortales. Se manifiesta tambien esta reverencia, en aceptar sus buenos consejos; y si tal vez no parecen á propósito para la materia consultada, se les descubre modestamente la equivocacion que padecen; absteniéndose siempre de qualquiera irrision, y de toda expresion de desprecio, que con mucha facilidad suelen escaparse de ciertas malas bocas, tratándolos de simples, aturdidos, é insensatos; y aun diciéndoles tal vez, que son locos; todo lo qual es, por lo regular, pecado mortal, si se dice con resentimiento.

El acto de reverencia exterior, y que se ha de manifestar á los padres con las obras y con los hechos, prohibe á los hijos todo acto, ó movimiento de poco aprecio y estimacion; v. gr. cierto en-

cogimiento de espaldas, ciertos movimientos de cabeza, ciertas miradas torvas, ciertas apretaduras y rechinamientos de dientes, cierto modo de patear, y ciertas amenazas &c. Mucho mas prohíbe qualquiera golpe, por muy ligero que sea, y tambien qualquiera levantamiento de mano, significativa de tal accion: porque todas estas cosas, regularmente, son pecados mortales. Por esto el Espíritu Santo con palabras mucho mas graves inculca: *In opere & sermone, & in omni patientia honora Patrum tuum* (1). Manda esta reverencia en las acciones, en las palabras, y en toda paciencia: *Et omni patientia*: con lo que significa la tolerancia que deben tener los hijos maduros y de edad, de las flaquezas, de las niñadas, necedades, y enfadillos de los pobres padres muy viejos, ofreciéndolo todo á Dios: acordándose de lo mucho que les debemos; y que jamas se lo podremos recompensar justamente.

Ya me imagino, que muchísimos de vosotros, fieles muy amados, al oír estas obligaciones, impuestas á los hijos por el título de la reverencia de-

(1) *Ecclesiast. 3.*

debidá á los Padres, os horro- rizareis al considerar, que muchísimos conocidos de vosotros mismos, ya sea en palabras, ó ya con obras, nada ménos estiman que á sus padres; pues estos, no solo los befan, y los hacen objeto de su diversion; sino que los llenan de villanías, los maltratan, los injurian, los amenazan, y tal vez los cascan: haciéndolos pasar una vida triste, afligida, y mortificada; y haciéndolos morir, á nuestro modo de hablar, ántes de tiempo. Pero ántes que os anuncie los castigos preparados por Dios á éstos, me habeis de permitir que os explique el tercer capítulo de obligacion, que con ellos tienen, que es el de la obediencia.

La obediencia es una virtud que obliga á la persona sujeta, á que acepte, y execute los mandatos del legítimo superior; de tal suerte, que es reo de pecado grave ó leve, segun el grado de la cosa mandada que no obedece, ni execute.

No pueden tener los hijos superiores mas legítimos que sus padres, por haberlos la naturaleza instituido superiores suyos, como causas segundas de su ser: consiguiénte- mente los mandatos de sus pa-

dres, siendo hechos seriamente, y sobre cosa de importancia, les obliga baxo de pecado mortal. Las cosas de importancia, que se ha de mandar á los hijos, son de tres suertes: unas que pertenecen al gobierno de sus almas: otras que pertenecen al gobierno de sus cuerpos: y otras que conciernen al gobierno de la familia. Por lo qual, siempre que los padres les prohiban alguna cosa notable en lo perteneciente á estos tres capítulos, ó en cada uno de ellos, que sea en sí pecado grave, ó haya riesgo de pecado grave, y no obedecen, pecarán mortalmente con pecado de desobediencia, además de la especie del pecado que envuelve la accion mala que hicieron: v. gr. prohibe el padre ó la madre á la hija que se retire de la conversacion y trato de tal persona, y que si sale de casa, no vaya á visitarla: si la hija desobedeciendo á tal prohibicion, cae en algun pecado, ó de pensamiento, ó de obra poco honesta, tratando con la tal persona: no basta que se confiese, y diga he pecado por pensamiento impuro, hablando con tal persona, &c. sino que debe decir tambien, y he desobedecido á mi madre, que me tenia man-